

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERBANK, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD 2015 (PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

La reforma propuesta tiene como principal finalidad la modificación parcial del Reglamento de la Junta General de Liberbank, S.A. para su adaptación a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) para la mejora del Gobierno Corporativo.

La LSC viene a regular ciertos aspectos en relación con la junta general de accionistas a los que la legislación ha venido otorgando cada vez más importancia en los últimos años como son la transparencia en los órganos de gobierno, el tratamiento equitativo de todos los accionistas, la rebaja del umbral necesario para que los accionistas puedan ejercer determinados derechos de minoría y la modificación de determinadas previsiones en relación con el derecho de información de los accionistas.

Finalmente, esta adaptación del Reglamento a la reforma normativa se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

El Consejo de Administración de Liberbank, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente Informe, con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 22, 24 y 25 que se someterá a la Junta General de la Sociedad de Abril 2015 para su aprobación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

La **modificación** parcial del Reglamento de la Junta General de la Sociedad cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas **tiene por finalidad** la adaptación de del mismo a la normativa aplicable a las novedades introducidas en el ordenamiento jurídico por la LSC.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2. b) del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, en la modificación de los estatutos sociales deberá votarse de forma separada cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Se recomienda este mismo sistema de votación para la modificación del Reglamento de la Junta General y, en consecuencia, este informe se

estructura agrupando las materias por grupos de artículos que integran cada uno de los capítulos en los que se estructura el Reglamento.

En este ámbito se sitúan las siguientes materias:

PRIMERO.- Dentro del Capítulo Primero (Introducción) se propone:

A. Modificar el artículo 3, relativo a la modificación e interpretación del Reglamento de la Junta General, sobre la base de lo previsto en el artículo 495.2 LSC que establece que el porcentaje mínimo del 5% que determinadas disposiciones exigen para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas será del 3%, resulta procedente reducir el porcentaje necesario para solicitar la modificación de éste Reglamento previsto en el apartado 1 de este artículo a un 3%, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3. Modificación e interpretación.

- 1. La iniciativa para proponer la modificación del presente reglamento corresponderá al consejo de administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social. Asimismo, las modificaciones al presente reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 2 anterior.*
- 2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el consejo de administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la junta general serán resueltas por el presidente de la misma.”*

SEGUNDO.- Dentro del Capítulo Segundo (Función, Competencias y Clases de Juntas) se propone:

A. Modificar el artículo 4 a los efectos de adaptar la redacción de este artículo a la de los artículos 160 y 511 bis LSC en relación a las competencias de la junta general, quedando redactado como sigue:

“Artículo 4. Función y competencias de la Junta General.

- 1. La junta general de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*
- 2. Los acuerdos de la junta general debidamente constituida, adoptados con arreglo a los estatutos sociales, al presente reglamento y a las disposiciones vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles.*

3. *La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los estatutos sociales o por este reglamento, y en especial acerca de los siguientes:*
- (a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - (b) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - (c) *El nombramiento, reelección y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas.*
 - (d) *La modificación de los estatutos sociales.*
 - (e) *El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*
 - (f) *La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - (g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - (h) *La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
 - (i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - (j) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - (k) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
 - (l) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*
 - (m) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - (n) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - (o) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
 - (p) *La aprobación y modificación del presente reglamento.*

4. *La junta general resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.”*

TERCERO.- Dentro del Capítulo Tercero (Convocatoria de la Junta General) se propone:

- A. Modificar el artículo 6 a los efectos de reducir el porcentaje de capital social exigido legalmente para la convocatoria de la junta general de un 5% a un 3% de conformidad con lo establecido en el artículo 495.2.a) LSC, quedando redactado como sigue:**

“Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.

1. *Corresponde al consejo de administración o, en su caso, a los liquidadores convocar la junta general, conforme a lo dispuesto en la Ley.*
2. *El consejo de administración convocará la junta general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para el interés social. Deberá también convocarla cuando lo soliciten, en la forma prevista en la Ley, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”*

- B. Modificar el artículo 7 a los efectos de reducir el porcentaje de capital social requerido para la solicitud del complemento del orden del día y la presentación de propuestas fundamentadas de acuerdos de un 5% a un 3%, así como para establecer como causa de impugnación, y no de nulidad, la falta de publicación en plazo del complemento de convocatoria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 519 LSC, quedando redactado como sigue:**

“Artículo 7. Anuncio de la convocatoria.

1. *La convocatoria de la junta se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho

a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.

2. *El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.*

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

- (a) *La denominación de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.*
 - (b) *El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.*
 - (c) *Los requisitos exigidos para poder participar y votar en la junta, en particular, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones a su nombre, y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
 - (d) *El lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.*
 - (e) *La dirección de la página web corporativa donde estará disponible la información.*
 - (f) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo en particular los siguientes extremos:*
 - (i) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - (ii) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta por otra persona, sea o no accionista, y el sistema para la emisión de voto por representación, con especial referencia a los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y a los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
 - (iii) *Los procedimientos establecidos para emitir el voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta,*

incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general. La falta de publicación del complemento en plazo, será causa de impugnación de la junta general. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

4. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa hasta la fecha de celebración de la junta general.”*

CUARTO.- Dentro del Capítulo Cuarto (Derecho de información) se propone:

- A. Modificar el artículo 8 a los efectos de adaptar su redacción a lo previsto en el artículo 518 LSC en relación con la información previa a la junta general, quedando redactado como sigue:**

“Artículo 8. Información accesible desde la fecha de la convocatoria.

1. *Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, se incorporará a la página web corporativa de la Sociedad de manera ininterrumpida, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo:*
 - (a) *El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.*
 - (b) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - (c) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - (d) *El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto, describiendo los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados. De no poder publicarse en la página web corporativa debido a*

causas técnicas, se indicará en la misma cómo obtener los formularios en papel, que deberán ser enviados a todo accionista que los solicite.

- (e) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (f) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la junta general, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.*
- (g) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta general, en su caso, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.*

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público igualmente a través de su página web corporativa el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

Asimismo, en el caso en el que la junta general deba deliberar sobre el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) la identidad y el currículo; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- 2. El consejo de administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma.*
- 3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada junta general se habilitará un foro electrónico de accionistas en la página web corporativa de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada junta general. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

El consejo de administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas.”

- B. Modificar el artículo 9 a los efectos de incorporar la previsión regulada en los artículos 197 y 520 LSC respecto de (i) el plazo en el que los accionistas podrán ejercer su derecho de información con anterioridad a la celebración de la junta general, (ii) los supuestos en los que no será obligatorio proporcionar la información solicitada, y (iii) la obligación de la Sociedad de incluir las contestaciones en la página web corporativa, quedando redactado como sigue:**

“Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar, por escrito u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, las informaciones o aclaraciones que consideren precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el consejo de administración por escrito no más tarde del propio día de la junta general.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

- 2. Los administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:*

- (a) *La información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*
 - (b) *La información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, de manera clara, expresa y directa; en este caso, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
 - (c) *Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. *El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros, o a su secretario o, en su caso, al vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
 - 4. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.”*

QUINTO.- Dentro del Capítulo Quinto (Derecho de Asistencia y Representación) se propone:

A. Modificar el artículo 11 a los efectos de incorporar las previsiones del artículo 524 LSC en relación con la delegación de la representación y el ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias, quedando redactado como sigue:

“Artículo 11. Derecho de representación.

- 1. *Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la junta general por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos sociales y el presente reglamento.*
- 2. *Se podrá ostentar la representación de varios accionistas, pudiéndose emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
- 3. *La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, los estatutos sociales y el presente reglamento, para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

4. *Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - (a) *Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o*
 - (b) *Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.*
5. *Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria.*
6. *La representación será siempre revocable. La asistencia a la junta general del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La notificación a la Sociedad de la revocación del otorgamiento de la representación podrá hacerse por los mismos medios establecidos en el apartado 4 anterior.*
7. *El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el consejo de administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.*
8. *El presidente y el secretario de la junta general o las personas designadas por los mismos, tendrán las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, debiendo considerara únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.*
9. *En los casos en que los administradores de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así*

permitirlo la Ley, en la junta general, pudiendo además prever la sustitución del consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la junta u otro socio asistente a la junta general cuando el consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establece en el presente reglamento.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- (a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
 - (b) *Que sea un miembro del consejo de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
 - (c) *Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
 - (d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos, se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*
11. *Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los consejeros de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de*

voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al presente artículo. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
 - (b) Su destitución, separación o cese como consejero.
 - (c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - (d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
12. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

SEXTO.- Dentro del Capítulo Séptimo (Desarrollo de la Junta General) se propone:

A. Modificar el artículo 22 a los efectos de incorporar las obligaciones del Consejo de Administración en relación a la información que se solicite en el seno de la Junta y sus excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 y 520 LSC, quedando redactado como sigue:

“Artículo 22. Derecho de información durante la Junta.

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.*
2. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.*

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta.

3. *El consejo de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los*

derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- 4. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”*

B. Modificar el artículo 24 a los efectos de adaptar su redacción al artículo 197 bis LSC respecto de la votación separada de asuntos en la Junta General, quedando redactado como sigue:

“Artículo 24. Sistema de votación de las propuestas de acuerdo.

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto establezca el presidente de la junta general.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

- 2. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
- 3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada aquellas que versen sobre asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, se votarán separadamente el nombramiento, la*

ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los estatutos o de este reglamento, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4. *Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.*
5. *Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:*
 - (a) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
 - (i) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta;*
 - (ii) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y*
 - (iii) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista.*
 - (b) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
 - (i) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; y*
 - (ii) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista.*
 - (c) *Las comunicaciones o manifestaciones a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para*

varias o para todas ellas expresando, en todo caso, a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

- (d) *Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la junta general a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.”*

C. Modificar el artículo 25 a los efectos de adaptar su redacción al nuevo régimen de mayorías para la adopción de acuerdos de la junta general establecido en el artículo 201 LSC; e incorporar las previsiones legales en materia de conflicto de interés del accionista en la junta establecidas en el artículo 190 LSC, quedando redactado como sigue:

“Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes y representados en la junta general entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.*
2. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - (a) *liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
 - (b) *facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
 - (c) *dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.*

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en las letras anteriores, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los estatutos sociales, estuvieran privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate.*
4. *El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan a la mesa o, en su caso, al notario acerca del sentido de su voto.”*

CONCLUSIÓN.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2015, ha acordado por unanimidad emitir y elevar a la Junta General de Accionistas el presente Informe y la propuesta de modificación parcial del Reglamento de la Junta General en los términos formulados en el mismo.